

## **ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

### **ARTICULO 1º.- CONCEPTO.**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58 y en la disposición adicional sexta, en

relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto en cada momento.

2.- No está sujetos al precio público regulado en esta Ordenanza los siguientes vehículos:

a) Motocicletas y ciclomotores, toda vez que no quedan autorizados para su aparcamiento en zona de ORA, y que tendrán su espacio adecuado reservado.

b) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente.

d) Vehículos oficiales destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o la Cruz Roja, así como las ambulancias.

e) Vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente durante la duración de éstas y siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.

### **ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO.**

a) En calidad de contribuyente, los conductores de los vehículos.

b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren en el correspondiente permiso de circulación.

c) Se prevé un nuevo tipo de usuario (profesional) al que, previa justificación de una actividad que implique el constante estacionamiento en la zona ORA, se le permitirá el aparcamiento, previo pago de la tasa y autorización al efecto. Por parte de los representantes de profesionales y empresarios se podrá proponer al Ayuntamiento la tipología de actividades profesionales que puedan ser adjudicatarias de esta categoría del servicio. Por parte del Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, se convocarán las adjudicaciones de esta autorización, concretándose a tal efecto las condiciones específicas para su concesión.

### **ARTICULO 3º.- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas de control, dentro del siguiente horario, todo ello entendido para días laborales:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 09:00 hasta las 14:00 horas y desde las 17:00 hasta las 20:00 horas.

- Sábados, desde las 09:00 hasta las 14:00 horas.

El tiempo máximo de estacionamiento de vehículos en la zona regulada es de 2 horas.

El tiempo máximo de estacionamiento será de 2 horas para la zona general y sin tiempo límite de estacionamiento para la zona de residentes. No obstante, podrá abonarse una tarifa de anulación por exceso del tiempo indicado en el ticket, y hasta un máximo de 1 hora, para los usuarios de la zona general.

Para los profesionales a los que se refiere el artículo 2º, apartado c), el horario del servicio será el mismo que para el resto de los usuarios en la zona general. En la zona de residentes, este tipo de usuario estaría sujeto al mismo tiempo que el residente; es decir, ilimitado.

La Alcaldía podrá modificar por Decreto este horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

#### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa general:

30 minutos	0,30 euros
60 minutos	0,75 euros
120 minutos	1,80 euros.

Anulación de la denuncia: 3,00 euros (sólo para los excesos de estacionamiento no superior a 30 minutos del ticket).

B) Tarifas especiales:

Tarifa residente: 18,00 euros al año (año natural)

Tarifa profesional:

1ª hora	0,45 euros
2ª hora	0,45 euros
3ª hora	0,75 euros
4ª hora	1,00 euros
5ª hora	1,00 euros

## **ARTICULO 5°.**

A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se considerarán residentes:

a) Las personas físicas con domicilio habitual en la zona censal donde se realice el estacionamiento, entendiéndose por domicilio habitual aquel en que figure empadronado el contribuyente y teniendo el titular el vehículo incluido en el Padrón municipal del IVTM.

b) Los profesionales titulares de establecimientos comerciales permanentes abiertos al público que se encuentren ubicados en calles incluidas dentro del servicio de regulación y control del estacionamiento, siempre y cuando dichos titulares no se encuentren en los supuestos previstos en los apartados anteriores del presente artículo.

c) Se podrá admitir, siempre que técnicamente sea posible, como forma de pago para el servicio ORA las tarjetas chip compatibles con el parquímetro, en especial para los usuarios contemplados en el artículo 2°, párrafo c).

## **ARTICULO 6°.**

1.- El pago de este precio público se efectuará en la siguiente forma:

a) En el caso de la tarifa general, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento.

b) En el caso de la tarifa especial, abonando los residentes el recibo anual.

2.- Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado en la zona regulada cuando:

a) Esté estacionado en zona prohibida, en doble fila, sobre la acera o en cualesquiera de los supuestos que establece el Código de Circulación.

b) Aun estando en zona permitida:

\* Carezca de ticket.

\* Carecer del parquímetro individual sin tarjeta chip con carga suficiente.

\* Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket.

\* No coloque bien visible el ticket.

\* Utilice tickets falsificados o manipulados.

En estos supuestos, se cursará la correspondiente denuncia, sancionando el Alcalde al titular del vehículo con la sanción que se establezca en el Código de la Circulación para el supuesto correspondiente.

3.- Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa municipal cuando éste carezca de ticket o cuando el tiempo real de estacionamiento haya excedido en más de 30 minutos al tiempo fijado en el mismo o en cualesquiera de los supuestos del apartado a) anterior. En este caso, el usuario deberá abonar, además, la tasa que corresponda por este servicio de retirada de vehículos por la grúa municipal y la sanción que corresponda.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza surtirá efectos una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**DILIGENCIA.**- Por la que se hace constar que la presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2004, fue publicada inicialmente en el Boletín Oficial de la Región número 155, de fecha 7 de julio de 2004, y definitivamente en el Boletín Oficial de la Región número 214, de fecha 14 de septiembre de 2004.